



Expediente: PAOT-2019-2116-SPA-1214

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11700-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2116-SPA-1214** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

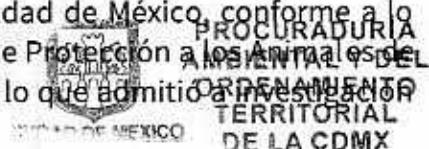
(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de aproximadamente 6 meses color canela, al que lo tienen a la intemperie, amarrado a un árbol todo el día (...) con una cadena de aproximadamente 2 o 3 metros de largo (...) [ubicación de los hechos: calle Lancero de Oaxaca, edificio Q, número 4, colonia Ejercito Oriente, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2116-SPA-1214

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11700-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino de raza pitbull, color café.
- Cuenta con comida y agua a libre acceso.
- Presenta una condición corporal acorde a su talla y edad.
- No muestra signos de enfermedad, lesiones.
- Se encontró amarrada a una cadena de 1.5 metros en una jardinera frente al inmueble.



Ejemplar canino motivo de denuncia

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría dejó pegado en puerta del edificio Q, departamento 4, oficio para que el presunto responsable del ejemplar canino objeto de investigación compareciera ante esta Procuraduría; presentándose quien manifestó ser la persona responsable del ejemplar canino refiriendo que el inmueble al que corresponde la denuncia es el número 3 del edificio Q y que únicamente deja al ejemplar en el área verde el tiempo en que va a trabajar, ya que en la noche y si hay alguien en la casa, el canino se encuentra al interior del inmueble.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2116-SPA-1214

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11700-2019

En visita de reconocimiento de hechos posterior, se constató que el ejemplar canino no se encontraba en el área verde y al momento de tocar la puerta del departamento número 3 se escucharon ladridos provenientes del interior así como también se observó un balcón que corresponde al departamento, el cual cuenta con techo de acrílico donde se volvieron a percibir ladridos.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino referido las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Lancero de Oaxaca, edificio Q, número 3, colonia Ejercito Oriente, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino el cual presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con protección contra la intemperie, condición corporal adecuada y no se encuentra permanentemente amarrado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2116-SPA-1214

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11700-2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS